

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 1308

INFORME POSITIVO

23 DE JUNIO DE 2024

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1308, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de esta medida **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Propone enmendar los Artículos 1-104 y 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de vida y treinta (30) años de servicio; extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1308 propone hacerle justicia laboral a los alguaciles quienes realizan labores de alto riesgo. Los alguaciles adscritos al Poder Judicial se encargan de diligenciar mandamientos y órdenes judiciales, transportar confinados, custodia de confinados y miembros del jurado mientras están en el tribunal, mantener el orden y garantizar seguridad de los jueces, empleados y

público en los tribunales de justicia. En resumen, los alguaciles realizan un rol primordial a fin de conseguir justicia, esto aun cuando pueden exponer su vida a peligro. Es por esta razón que resulta de gran importante reconocer a los alguaciles del Poder Judicial como lo que son, Servidores Públicos de Alto Riesgo. Esta clasificación en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” implica que los alguaciles puedan acogerse al retiro de manera voluntaria luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de vida y treinta (30) años de servicio.

SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL (MARK-UP SESSION)

El 21 de junio de 2024, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno celebró su Sesión Pública de Consideración Final (*Mark-up Session*). Con 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenedidos, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto del S. 1308, fue la aprobación del proyecto con las enmiendas sugeridas por el Presidente de la Comisión.

CONCLUSIÓN

Los alguaciles adscritos al Poder Judicial realizan labores de alto riesgo, por lo tanto, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno entiende meritorio reconocerles como servidores de alto riesgo. Este reconocimiento les permitirá acogerse voluntariamente al retiro a una edad menor a la contemplada en la actualidad.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación, **sin enmiendas**, del P. del S. 1308.

Respetuosamente sometido,

Hon. Domingo J. Torres García

Presidente

Comisión de Asuntos Laborales y

Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno